



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de NELLY PERDOMO GONZÁLEZ - C.C. 40.756.065 contra AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ - C.C. 36.149.871.

Radicación: 41001-41-89-004-2022-00661-00.

### 1. ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ contra el auto del 26 de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por concepto de las costas procesales, de acuerdo a la liquidación efectuada y aprobada en auto del 14 de julio de 2023.

### 2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente sustenta su reposición en que la liquidación de costas efectuada contradice las reglas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura y manifiesta que, como existe duda sobre la cuantía fijada, la obligación sobre la cual se libró mandamiento de pago no puede ser considerada clara, expresa ni actualmente exigible.

Por ello solicita se revoque el mandamiento y se adecúe el valor de las costas de acuerdo a los parámetros legales aplicables.

### 3. CONSIDERACIONES

El numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso enuncia que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo pueden ser controvertidas mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

Revisado el plenario, se tiene que el auto que liquidó y aprobó las costas procesales de fecha 14 de julio de 2023 quedó ejecutoriado sin que la ejecutante, que resultó vencida en juicio, formulara el respectivo recurso de reposición expresando la inconformidad que tan sólo hasta ahora comunica.

Entendiendo que el artículo 13 del Código General del Proceso establece que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, el sustento ofrecido por la recurrente para pedir que se desestime el mandamiento de pago no debe prosperar.

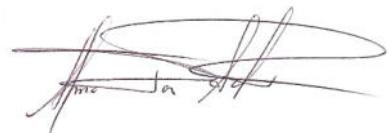
En adición se recuerda que el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en los procesos ejecutivos de mínima cuantía en que se dicte sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, el valor de las agencias en derecho debe ser liquidado tomando como base entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo y así se procedió, teniendo en cuenta tanto el valor del capital, como de los intereses corrientes y de mora pretendidos por la parte accionante, ahora ejecutada, que fueron consignados en la providencia del 29 de noviembre de 2022, que libró la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, se

4. RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Notifíquese,



ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.